

Ley N° 5856 - Decreto N° 816 CRÉASE EL PROGRAMA HUELLA VERDE

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1º.- Créase el programa «Huella Verde», que pretende reconocer los esfuerzos de los hoteles, hospedajes, restaurantes, cafeterías, salones de té de la provincia de Catamarca que colaboren, se preocupen y ocupen por la sostenibilidad y cuidado del medio ambiente implementando acciones concretas para reducir el impacto negativo de su actividad en el planeta.

ARTÍCULO 2º.- El objetivo del Programa es lograr distinguir a los hoteles, hospedajes, restaurantes, cafeterías, salones de té mediante la «Huella Verde», la cual será evaluada y otorgada por la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 3º.- La distinción «Huella Verde», es una etiqueta que llevarán los establecimientos que cumplan con los requisitos, obteniendo así el reconocimiento de propiedad sustentable, indicando de esta manera al usuario, su compromiso con la sostenibilidad y su lucha contra el cambio climático.

ARTÍCULO 4º.- Los requisitos a cumplir por los hoteles, hospedajes, restaurantes, cafeterías, salones de té para la obtención de la distinción «Huella Verde» son:

a) Residuos

- i. No usar botellas de plásticos descartables para los elementos de higiene personal;
- ii. No usar sorbetes de plástico descartables;
- iii. No usar vasos de plástico descartables;
- iv. No usar botellas de bebidas descartables;
- v. No usar utensilios y vajillas de plástico descartable;
- vi. Reducir el desperdicio de los alimentos;
- vii. Reciclado del aceite usado de cocina.

b) Agua

- i. Reutilizar las toallas;
- ii. Optimización de los sistemas de grifería mediante detectores de presencia o temporizadores;
- iii. Obligatoriedad de ofrecer agua del grifo, natural o fresca de forma gratuita a los clientes;
- iv. Reutilizar las aguas grises para la limpieza del establecimiento.

c) Energía

- i. La mayoría de la iluminación debe ser mediante lámparas LED, es decir de bajo consumo;
- ii. Uso de paneles solares.

d) Comunidad

- i. Invertir un porcentaje de sus ingresos en proyectos comunitarios sustentables;
- ii. Comprar a proveedores locales;
- iii. Utilizar principalmente insumos y productos locales.

e) Naturaleza

- i. Crear una huerta orgánica;
- ii. Realizar el compostaje de los residuos orgánicos;
- iii. Decorar los ambientes con artesanías locales;
- iv. Reducir al máximo la huella de carbono.

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a designar la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 6º.- Funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) generar campañas de publicidad sobre el programa «Huella Verde»;
- b) controlar el cumplimiento de los requisitos mencionados en la presente Ley para lograr la «Huella Verde»;
- c) crear un sistema de beneficios para aquellos establecimientos que logren la «Huella Verde»;
- d) efectuar las modificaciones y adecuaciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Registrada con el N° 5846

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-02-2026 19:03:09

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa